



Diezete mardis.

**SIELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
OCHO.**

Mundo, Teniendo fecho Inoluarre aduuda e fecho
Lo desuelto por la mayor parte de votos, apelauan, para
ante el Mag. Señores del Real Consejo de las Ordenes
que se dexaauan no les paraxa por suerto. Lo dicho de por
dho señor Gov. e lo dicho por dho monio con su señoria
dese Cauildo, Teniendo dho Gov. Mad desde luego
sidio por Requerido Concha Real Prohibicion, Teniendo
diéndose Teniendo la Condenado, por ser real, Teniendo
midad de lo dicho por dho, diéndose en Teniendo
dha Confirmacion, como era declarado, como es
de Recurso de Interdicion, por lo dicho de Superior de
aquien perdereze, Con tal que lo a Concedido por mayor
parte, sea lo mas suertificado la antigüedad a suertido
Teniendo dho fecho queda la sumaria Confirmacion, con
la menor parte, expresando dando los motivos, por
su Conbeniente, Teniendo dho de supro redimient
demundolo al Real Consejo, como es Cauildo, a Cumplir
Con el tenor de dha Real Prohibicion, por lo que Teniendo
en que Cumpla lo prohibido, con el aditamento de que
ese ayuntamiento, desde luego de prohibida ambos Con
dos sin que en manera alguna, maunde Consentir,
dicho Gov. Continuar la presente, para oír el
caxulo de su real obrar, mas dho por que tenen
salva quien haga oportuna Cuidado. Hecho, lo dicho
dando que tenga dho en el lugar el que pudiese

